



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 22 DIC. 2011

R. EX. N° 3438

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, IV Región, visado por la Universidad Andres Bello; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 202/2011, contenido en Memorándum AMERB N° 202/2011, de fecha 31 de agosto de 2011; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 22 y N° 878, ambas de 1999, N° 2622 de 2000, N° 2032 de 2001, N° 2590 de 2002, N° 644 de 2003, N° 412 y N° 3361, ambas de 2004, N° 2931 de 2005, N° 2008 de 2007, N° 703 y N° 3482, ambas de 2009, N° 932 y N° 2690, ambas de 2010, N° 229 y N° 3218, ambas de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, IV Región, R.U.T. N° 65.647.880-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 234 de fecha 2 de diciembre de 1997, con domicilio en Caleta Río Limarí, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, IV Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, en el área de manejo denominada **Limarí, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 16 del D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de 20.000 individuos del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, con tallas entre 1 y 2 centímetros de diámetro de testa, provenientes desde el Centro de Investigaciones Marinas de Quintay, dependiente de la Universidad Andres Bello, V Región de Valparaíso, autorizado por Resolución N° 644 de 2003, de esta Subsecretaría de Pesca.

3.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Limarí, IV Región**, ya individualizada, cuyas coordenadas geográficas referidas a la carta Datum WGS-84, son las siguientes:

Latitud (S)	Longitud (W)
30°44'17.22"	71°42'09.53"
30°44'10.40"	71°42'07.34"
30°44'55.56"	71°42'16.87"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución N° 2622 de 2000, de esta Subsecretaría, y de acuerdo a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 202/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de las semillas.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

7.- La peticionaria deberá entregar un informe final de evaluación de resultados de la actividad de repoblamiento realizada, dentro del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

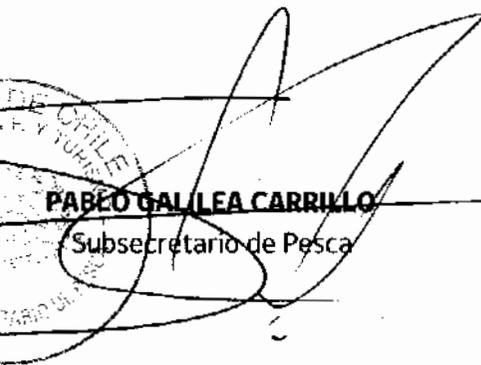
10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

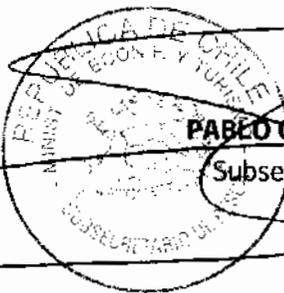
11.- La falta de entrega oportuna del respectivo informe de seguimiento establecida en el numeral 6.- o el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente resolución, importará el término inmediato de la presente autorización, sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 202/2011, citado en Visto, al interesado, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO Y ARCHIVASE.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


DIVISION JURIDICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

FRASE G/ton